

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 557.

Circular núm. 266.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Para evitar la excesiva frecuencia con que algunos concejales simulan traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, con el único objeto de evadir el desempeño de estos cargos, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, y sin perjuicio de someter oportunamente á las Córtes una aclaracion á la ley de 8 de Enero de 1845, ha teniendo á bien disponer desde luego que no se entienda por traslacion de domicilio para los efectos de la citada ley sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta, y que continúa por mas de un año; en el concepto de que si antes de este plazo el Concejal que hubiese trasladado su domicilio regresa al antiguo, se entenderá que vuelve á admitir el cargo, quedando relevado el que en su lugar fuere elegido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 20 de Julio de 1848. — Fernando de Norzagaray.

Núm. 558.

Circular núm. 267.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente.

En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se expresen tambien los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar 1.º Que los Alcaldes y empleados del Ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con expresion de sus principales circunstancias; y 2.º Que al transmitir V. S. á este Ministerio el aviso del suceso, manifieste su origen, extension, perjuicios aproximados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para atajar la propagacion de los incendios y reparar sus daños. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento. Zaragoza 14 de Julio de 1848. Fernando de Norzagaray.

Núm. 559.

Circular núm. 268.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica en 3 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion del Reino en 3 del actual la siguiente Real orden que con la misma fecha dirige al Capitan general de Granada. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. relativa á si los quintos desertores de las Cajas á quienes se declare por los Consejos provinciales libres del servicio á conse-

cuencia de haber sido aprehendido el prófugo á quien suplian, han de restituirse á sus casas ó sufrir alguna pena por haber desertado antes de la indicada declaracion. Enterada S. M., y conforme con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír, en acordada de 20 de Mayo último, se ha servido declarar que á los quintos que se hallen en el caso de que se trata, se les imponga la pena de seis meses de prision, á fin de que no quede impune este delito en perjuicio de la mejor disciplina del Ejército; en el concepto de que esta pena han de sufrirla en la cárcel del pueblo de su naturaleza ó domicilio, mantenidos á sus expensas. Y como pueda suceder que al declararse libres por la aprehension de los respectivos prófugos á los suplentes desertores de que se trata, hubieran sido estos capturados y se hallasen en cuerpos de la Península, quiere S. M. que en tal caso extingan en los mismos los seis meses de pena impuestos.— Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 560.

Circular núm. 269.

El Director general de Obras públicas me dice con fecha 12 de Junio último lo que sigue.

Por Real orden fecha 11 del corriente mes se sirvió S. M. prevenir que se encargara á V. S. que recomendase á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro escrito por el coronel D. Ignacio de Castilla, titulado Código y Manual de los caminos vecinales.

La conveniencia de que las autoridades y corporaciones que deben tener alguna intervencion en dichos caminos adquieran esta obra está fuera de toda duda, supuesto que contiene, no solo el Real decreto, reglamento é instruccion de 7 8 y 19 de Abril pasado, sino todas las leyes decretos, reglamentos é instrucciones que tienen conexion con la materia, asi como una recapitulacion de las atribuciones y de la competencia de las diversas autoridades y tribunales respecto á caminos vecinales: de modo, que los alcaldes jefes civiles, diputaciones y consejos provinciales hallarán fácilmente en dicha obra la resolucion de la mayor parte de las dificultades que puedan ofrecerse en la ejecucion del citado Real decreto de 7 de Abril.

Igualmente contiene este libro un tratado teórico-práctico sobre la nivelacion, levantamiento de planos, trazado, construccion y conservacion de los caminos, dividido de manera que puede ser útil, no solo á los que, poseyendo los conocimientos elementales necesarios, quieran dedicarse á aprender el arte del trazado, si no tambien á los que, careciendo de instruccion

preliminar, hayan de dedicarse á dirigir prácticamente los trabajos de construccion y conservacion.

Bajo este aspecto es conveniente tambien su adquisicion á los alcaldes, si han de invertirse los recursos que destinan los pueblos á sus líneas vecinales con el conocimiento debido y de modo que no se empleen en obras inútiles ó defectuosas.

Por otra parte, al comentar el artículo 16 del Real decreto de 7 de Abril, en la instruccion dirigida á los jefes políticos con fecha 19 del mismo, llamó el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas la atencion de V. S. sobre la necesidad de formar hombres capaces de dirigir con éxito las obras que hayan de ejecutarse en los caminos vecinales, y á este fin encargó á V. S. que tomara ó propusiera las disposiciones convenientes, ya para que en los institutos de segunda enseñanza se esplicasen los principios indispensables de nivelacion, levantamiento de planos y construccion de caminos; ya, en caso que esto no fuese posible, para inclinar á algunos jóvenes al estudio privado de estas materias. Para conseguir este objeto es de absoluta necesidad el tratado á que me refiero, por ser único en su clase en nuestro pais, y porque las nociones que comprende son suficientes para adquirir los conocimientos convenientes á los encargados de la construccion de caminos vecinales. Por lo tanto espero que V. S. se servirá recomendar con toda eficacia este libro á los ayuntamientos y á los que aspiren á ser nombrados para la direccion de los expresados caminos, y decirme si los depositarios de los fondos provinciales, que se han encargado voluntariamente de recibir las suscripciones al Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, tendrán inconveniente en recibir igualmente los pedidos que se hagan de la obra expresada y en transmitirlos á la direccion de mi cargo.

Al insertar en el Boletín la anterior comunicacion, creo de mi deber recomendar, como recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia y demas interesados la adquisicion de una obra tan útil para el buen acierto en la ejecucion del Real decreto citado, como provechosa en diferentes conceptos. Los pedidos de esta obra pueden dirigirse al Depositario de este Gobierno político, francos de porte. Zaragoza 21 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 561.

Circular núm. 270.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los espresados á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 22 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Señas de Benito Zapater.

Este sugeto pertenece á la compañía de fusi-

leros de la Reina y ha desertado llevándose las prendas de vestuario y armamento.

Lo reclama el Gobierno político de esta provincia.

Id. de Victoriano Tegedor.

Edad 30 años, estatura escasa, pelo castaño, ojos id., barba clara, cara enjuta.

Este es reclamado por el Juzgado de 4.ª instancia de Calatayud.

Id. del desertor Manuel Minuesa.

Edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Id. de Ramon Gonzalez.

Edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño.

Los reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Núm. 562.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Desde que por la voluntad de S. M. se elevaron algunas escuelas en esta provincia de elementales que eran á la clase de instruccion primaria superior, han sentido los pueblos que gustosos abrazaron la amplitud de la enseñanza los mas ventajosos efectos, y con razon se prometen mayores luego que el tiempo pueda hacer olvidar costumbres tan antiguas como opuestas á la prosperidad de tan importante ramo, y á las sabias disposiciones del Gobierno. A la Comision provincial encargada de llevar á efecto dichas disposiciones, le sirve de la mayor satisfaccion alcanzar el fruto de sus tareas en algunos pueblos, y acaba de tenerla cumplida al cerciorarse del ventajoso estado en que se halla la instruccion en la ciudad de Calatayud.

Esta ciudad que conoció desde luego cuán útil le era el aspirar á la perfeccion en la instruccion primaria, nunca manifestó repugnancia para adoptar los medios que le fueron propuestos, y el resultado compensa el celo de su ayuntamiento y comision local. La acertada eleccion del director de la escuela superior D. Ignacio Lardies y profesores 2.º y 3.º de la misma, y el brillante estado á que han hecho subir la enseñanza, no necesita probarse si se examina el resultado que dieron los exámenes públicos celebrados en los dias 3 y 4 del corriente mes.

Dividida en clases la escuela superior con el mejor órden y método en la de moral y religion no solo explicaron los niños el catecismo dando un público testimonio de su sólida instruccion en la principal de las materias de enseñanza, sino que los mas adelantados contestaron con acierto y claridad á las preguntas de historia sagrada; y todos leyeron á proporcion de su edad con soltura y buen sentido en diferentes libros que se les designaron. Explicaron teórica y prácticamente dificiles cuestiones de aritmética, y analizando lógica y gramaticalmente varias proposiciones, contestaron tambien á las preguntas de sintaxis y ortografia con un acierto superior á su tierna edad.

Pero no solo presentó el celoso director discípulos sobresalientes en dichas materias elementales, sino que el resultado que dió el examen de las secciones de historia, geografía, geometría y dibujo lineal fué el mas satisfactorio, y aun algunos hubo que conocian las mas sencillas nociones de física é historia natural.

Tal es el estado de la instruccion primaria en Calatayud, y al tener esta comision el gusto de hacerlo público se propone por objeto el manifestar su gratitud á las autoridades y maestros de aquella ciudad y el que sirva de estímulo á otros profesores en esta provincia. Zaragoza 22 de Julio de 1848.—El Presidente.—

Fernando de Norzagaray.—Francisco Barta, Secretario interino.

Núm. 563.

Por el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas ha sido comunicada al Sr. Gefe superior político de la provincia con fecha 6 de Junio la Real orden siguiente

Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones que ha espuesto la Comision superior de Instruccion primaria de Teruel, acerca de los perjuicios que ocasiona á la enseñanza y á los maestros la facilidad con que se procede contra ellos por los jueces y alcaldes constitucionales cuando se les atribuye algun abuso culpable en el ejercicio de la enseñanza, habiendo consultado al Consejo de Instruccion pública y al Consejo Real en sus secciones de Gracia y Justicia y Comercio, Instruccion y Obras públicas, y conformándose S. M. con el dictámen de ambos cuerpos, se ha dignado resolver: 1.º Que á las Comisiones provinciales de instruccion primaria compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, siempre que no cause lesion que por su gravedad sea considerada como delito. 2.º Que cuando de dichos castigos pueda resultar lesion corporal, ó que de otro cualquier modo los maestros incurran en delito por los tratamientos que dieren á sus discípulos, la autoridad judicial procederá contra ellos á instancia de parte, por citacion del ministerio público ó de oficio, con arreglo á las leyes. 3.º Que de todos los procedimientos criminales que se formen contra los maestros de instruccion primaria, dé conocimiento la autoridad judicial que los instruya al Gefe político de la provincia, para los efectos que hayalugar; y si éste no hallare méritos para el procedimiento criminal, acordará lo que corresponda á fin de evitar gravámenes y perjuicios indebidos á los maestros. Y 4.º Que las Comisiones provinciales de instruccion primaria, cuiden de que con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspeccion de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus resultados las providencias convenientes para corregir todos los abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los maestros.

Y esta Comision acordó que se inserte en el Boletin oficial para su debido cumplimiento. Zaragoza 20 de Julio de 1848.—Fernando de Norzagaray.—Francisco Barta, Secretario interino.

Núm. 564.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre de 1839, y órdenes posteriores, ha acordado convocar á exámenes generales de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria para el próximo mes de Setiembre en la forma acostumbrada y con arreglo á las disposiciones siguientes.

1.ª Los aspirantes á examen para obtener el título de escuela elemental, presentarán en la secretaria de esta Comision hasta el dia 3 de Setiembre próximo sus solicitudes acompañadas de sus respectivas partidas de bautismo, certificacion de su buena conducta dada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, otra certificacion de haber asistido un año por lo menos á una de las escuelas normales del Reino con arreglo á lo mandado en Real órden de 21 de Noviembre de 1845, ó bien si fuesen maestros con título antiguo de 3.ª y 4.ª clase otra certificacion que acredite haber desempeñado escuela pública por mas de dos años á satisfaccion del ayuntamiento y comision local, y teniendo entendido los maestros que se hallen ejerciendo con estos títulos en pue-

bles que pasen de cien vecinos ó en los que sostienen escuelas completas, que se darán por vacantes fiados los exámenes con arreglo á lo mandado si no se presentan á mejorar sus títulos.

2.a Los aspirantes á exámen para obtener el título de escuela superior presentarán dentro del mismo plazo iguales documentos, debiendo ser de dos años la certificacion de asistencia á escuelas normales, y de cuatro años en su caso la de haber desempeñado escuelas públicas.

3.a Las que aspiren al exámen para obtener el título de maestras de niñas, presentarán con sus solicitudes la partida de bautismo y certificacion de su buena conducta, debiendo estar dichos documentos lo mismo que los que se exigen á los maestros legalizados en debida forma.

4.a Los ejercicios de exámen serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, observándose en cuanto á su duracion y materias del exámen lo mandado en el reglamento y órdenes posteriores.

5.a Los derechos de exámen serán los mismos que marca el reglamento, y los aspirantes deberán entregarlos en secretaría hasta el día 3 de Setiembre, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna.

Lo que de acuerdo de la Comision superior se publica en este periódico para conocimiento de los que puedan interesarse en dichos exámenes. Zaragoza 21 de Julio de 1848.—El Presidente, Fernando de Norzagaray.—Francisco Barta, Secretario interino.

Núm. 565.

Debiendo admitirse con arreglo á la ley seis plazas de alumnos internos pensionados por los partidos judiciales en la escuela normal seminario de maestros de esta provincia, acordó la Comision superior fijar el plazo de un mes para presentar las solicitudes, debiendo reunir los aspirantes las circunstancias siguientes.

1.a No ser menor de diez y seis años de edad ni pasar de treinta, y no ser casados.

2.a No tener ningun defecto corporal, dolencia ó achaque incompatibles con las funciones de mestros ó que se presten al ridículo ó desprecio.

3.a Buena conducta acreditada con certificacion del cura y alcalde del pueblo de su residencia.

Las solicitudes documentadas con la certificacion de buena conducta y partida de bautismo las dirigirán los aspirantes francas de porte á la secretaría de esta Comision superior hasta el día 23 de Agosto próximo, y para el día 3 de Setiembre se presentarán personalmente todos y se les enterará del señalado para sufrir el exámen correspondiente.

Deberán probar por medio de exámen todos los aspirantes que saben leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética; que poseen algunas nociones de gramática castellana, y están impuestos en los principios de religion; y despues de ser todos examinados, la Comision superior concederá la gracia á los seis mas sobresalientes, é ingresarán desde luego en el colegio donde permanecerán pensionados por dos cursos academicos que es la duracion de su carrera. Y para que llegue á noticia de los pueblos de la provincia se inserta en el Boletín oficial. Zaragoza 22 de Julio de 1848.—El Presidente, Fernando de Norzagaray.—Francisco Barta, Secretario interino.

Núm. 566.

Gobierno Militar de la Plaza de Zaragoza y Comandancia General de la Provincia.

Los SS. Gefes, oficiales y tropa retirados en esta capital acudirán á casa de su habilitado á cobrar una mensualidad los días 24, 25 y 26 del actual, verificándolo donde lo hacen otras veces los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Sos los días

29, 30 y 31. Zaragoza 23 de Julio de 1848.—Gonzalez.

Núm. 567.

Tribunal Subdelegado de Cruzada de Zaragoza.

Cumpliendo este Tribunal con lo mandado por la Comisaría General de la misma, previene á los Ayuntamientos y particulares á quienes toca que, desde 1.º de Agosto próximo en adelante, cuando verifiquen en la Administracion Tesorería del ramo los pagos de los sumarios de bulas, deberán presentar ante uno de los SS. Jueces Subdelegados en carta ó cartas de pago que obtuvieren para la toma de razon y consiguiente V.º B.º en intelijencia que sin dicho requisito no tendrán validez alguna. Zaragoza 22 de Julio de 1848.—Dr. Manuel Castejon, Juez Sudelegado.

Núm. 568.

D. Ventura Diaz de los Rios, Juez de primera instancia de esta Villa de Pina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado una de sus Escribanías por renuncia de D. José Rojo que la obtenia y debiéndose proveer, he señalado el término de veinte dias para que los Escribanos que deseen desempeñarla, remitan ó presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado dentro del referido término. Pina 21 de Julio de 1848. Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Juan broquera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En el colegio de 2.a Enseñanza de 3.a clase de la ciudad de Calatayud sehalla vacantes las Cátedras siguientes con la asignacion de cuatro mil rs. vn. cada una.

Una de Matemáticas.

Otra de Latinidad y Geografía con la Direccion interior de los alumnos del colegio.

Los que quieran aspirar á dichas plazas y hayan obtenido ú obtengan el Título de Regente que para su desempeño se requiere, dirigirán las solicitudes documentadas á la secretaría de Ayuntamiento de dicha ciudad hasta el día 10 de Agosto próximo en que se proveerán teniendo entendido que en igualdad de circunstancias será preferido un Eclesiástico á la de Latinidad. Calatayud 17 de Julio de 1848.

Las condutas de boticario de este pueblo con su agregado de Perdiguera, la de cirujano y la de albeitar se hallan vacantes: sus dotaciones consisten en 7000 rs. la del primero, en 4500 la del segundo, con mas 500 rs. por el surtido de uvs guijuelas para los enfermos del mismo, y la del tercero en 5765 rs. satisfechos por el Ayuntamiento en dos mitades iguales; los aspirantes que deseen obtenerlas bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. Gefepolitico y que se hallarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, dirigirán al mismo sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Agosto que se proveerán. Lecinena 16 de Julio de 1848.

ERRATA. En el Boletín anterior página cuarta en la circular de la Intendencia donde dice *Fortanete*, léase *Farlete*.

Zaragoza: Imprenta Nacional.